

310.53
EXP N° 037 DE 03 DE JUNIO DE 2015
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0632

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015, expedida por CARSUCRE, se concedió al **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, identificado con **NIT: 892.280.021-1**, a través de su representante legal permiso de **OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de un puente vehicular con longitud de 7.5 m con una altura de 4.0 m, ancho 9.3m, de sección trapezoidal con un área de 114m², sobre el arroyo San Antonio sobre las coordenadas planas X:838.750, Y:1.525.207, en el marco de la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE VÍA SAN ANTONIO DE PALMITO – LÍMITE CON CÓRDOBA”**, municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de sucre.

Que, por medio de Auto No. 0200 de 13 de febrero de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizara visita de seguimiento y verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 5760 de 30 de septiembre de 2021, la secretaria de infraestructura de la gobernación de sucre, presenta documentación referente al **INFORME FINAL** ambiental de la obra **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE VÍA SAN ANTONIO DE PALMITO – LÍMITE CON CÓRDOBA”**, con el fin de que se declaren cumplidas las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015.

Que, de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el 26 de noviembre de 2021, emitiendo informe de visita No. 0226 el cual en sus conclusiones establece:

- No se evidencian afectaciones ambientales, ni impactos ambientales asociados a la realización del puente vehicular objeto de ocupación de cauce dentro del proyecto.*
- El Departamento de Sucre identificado con NIT: 892.280.021-1, ha dado cumplimiento parcial de la resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015, ya que el ARTICULO QUINTO no se informó a CARSUCRE el inicio y finalización de las obras ejecutadas, además con referencia al ARTICULO DECIMO que establece la obligación de realizar una compensación mediante la reforestación en el área de influencia del proyecto, no se evidencio la realización de esta actividad.*
- la empresa Mammoet Lifting And Transport S.A.S, ajena al peticionario, realizó presuntamente ocupación del Arroyo San Antonio sin contar con previa autorización o permiso de ocupación de cauce otorgado por la Autoridad Ambiental competente*



310.53
EXP N° 037 DE 03 DE JUNIO DE 2015
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0632

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARSUCRE, en contravención con lo dispuesto en el artículo 102 del código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974 en su artículo 51, Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.1.1.18.1.

Que, lo anterior le fue requerido y comunicado al **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, identificado con NIT: 892.280.021-1, a través del señor **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER** en su calidad de Gobernador, mediante oficio con radicado interno No. 04197 de 15 de junio de 2021, con el fin de enviar información que evidencie el cumplimiento del **ARTICULO DECIMO** de la Resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 5494 de 09 de agosto de 2022, la secretaria de infraestructura de la gobernación de sucre informa la gobernación de sucre no tiene ni ha tenido vinculo con la empresa **MAMMOET LIFTING AND TRANSPORT S.A.S.**, igualmente esta empresa no ha tenido relación con la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE VÍA SAN ANTONIO DE PALMITO – LÍMITE CON CÓRDOBA”**; con respecto al cumplimiento del **ARTICULO DECIMO**, manifiestan que nunca se recibió comunicación alguna por parte de CARSUCRE, para establecer el área a compensar.

Que, mediante Auto No. 0139 de 13 de febrero de 2023, se requirió por última vez al **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, a través de su representante legal, con el fin de enviar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, con el objetivo de concretar las especies y área objeto de compensación establecida en el artículo decimo de la Resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015, información que a la fecha no reposa en el expediente.

Que, de acuerdo a lo anterior se hace necesario ordenar el **DESGLOSE** del expediente No. 037 de 03 de junio de 2015, para la apertura de expediente de **INFRACCIÓN AMBIENTAL** que se deberá seguir contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** identificado con **NIT: 892.280.021-1**, representado legal y constitucionalmente por su Gobernador, por incumplimiento del **ARTICULO DECIMO** de la Resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015.

El desglose deberá surtirse en copias de los siguientes documentos, dejando el original al interior del expediente No. 037 de 03 de junio de 2015.

- (i) Resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015 (fls. 164 - 168)
- (ii) Informe de visita No. 0226 de 26 de noviembre de 2021 (fls. 219 - 225)
- (iii) Oficio Radicado Interno No. 04197 de 15 de junio de 2022 (fls. 232 - 239)
- (iv) Auto No. 0139 de 13 de febrero de 2023 (fls. 244 - 246)

310.53
EXP N° 037 DE 03 DE JUNIO DE 2015
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0632

(21 JUL 2023)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante la presente Resolución se deja constancia del desglose realizado, la cual deberá reposar en original en el expediente No. 037 de 03 de junio de 2015 y en copia en el expediente de infracción a aperturarse.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, al interior del expediente No. 037 de 03 de junio de 2015, no existe permiso vigente del cual deba continuar haciéndose seguimiento, por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DESGLOSE del expediente No. 037 de 03 de junio de 2015, para la apertura de expediente de **INFRACCIÓN AMBIENTAL** que se deberá seguir contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** identificado con **NIT: 892.280.021-1**, representado legal y constitucionalmente por su Gobernador, por incumplimiento del **ARTICULO DECIMO** de la Resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El desglose de que trata el artículo anterior, deberá surtirse en copias dejando el original al interior del expediente No. 037 de 03 de junio de 2015, de los siguientes documentos:

- (i) Resolución No. 0719 de 13 de agosto de 2015 (fls. 164 - 168)
- (ii) Informe de visita No. 0226 de 26 de noviembre de 2021 (fls 219 - 225)
- (iii) Oficio Radicado Interno No. 04197 de 15 de junio de 2022 (fls. 232 - 239)
- (iv) Auto No. 0139 de 13 de febrero de 2023 (fls. 244 - 246)

ARTÍCULO TERCERO: Mediante la presente resolución se deja constancia del desglose realizado, la cual deberá reposar en original en el expediente No. 037 de 03 de junio de 2015 y en copia en el expediente de infracción a aperturarse.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE EL ARCHIVO del expediente No. 037 de 03 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al **DEPARTAMENTO DE SUCRE** identificado con **NIT: 892.280.021-1**, a través del señor **HECTOR OLIMPO**

Carrera 25 N° 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 - 2762037
Línea Verde 605 - 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 037 DE 03 DE JUNIO DE 2015
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0632

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

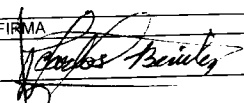
ESPINOSA en su calidad de Gobernador, en la calle 25 No. 25B – 35 Sincelejo-Sucre; a los correos electrónicos: infraestructura@sucre.gov.co, juridica@sucre.gov.co, contactenos@sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			